

BOLETIN



DEL CLERO

DEL

## OBISPADO DE LEON.

---

CIRCULAR NÚM. 14.

CURATOS.

*Con esta fecha se ha recibido la Real orden siguiente comunicada á S. E. I. el Obispo mi Señor aprobando las segundas propuestas de Curatos.*

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 2.º Eclesiástico.—Excelentísimo Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado prestar su soberana aprobacion á las propuestas elevadas por V. E. para la provision de los curatos vacantes en esa Diócesis, y nombrar á los sugetos que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente.

- Para el curato de término de Ferral, á D. Francisco Llamas.
- Para el de igual clase de Riaño, á D. Carlos Illades.
- Para el de id. de Valderrueda, á D. Santiago Alvarez.
- Para el de id. de Villafrades, á D. Isidoro Tascon.
- Para el de id. de San Nicolás de Villalpando, á D. Genaro Rodriguez.
- Para el de id. de Villaturiel y su anejo Marne, á D. Antonio Márcos Escapa.

Para el de segundo ascenso de Mansilla-Mayor y su anejo Nogales, á D. Modesto Santos.



Para el de igual clase de Oseja de Sajambre, á D. Antonio Diez Orejas.

Para el de primer ascenso de Navatejera, á D. Eusebio Fernandez.

Para el de igual clase de Roderos, á D. Silvestre Sierra.

Para el de id. de Santa María la Antigua de Villalpando, á D. Manuel Garmon.

Para el de id. de Villarrobejo, á D. Juan Merino Fernandez.

Para el de entrada de Chozas de Arriba, á D. Isidro Segundo Ferreras.

Para el de igual clase de Fuentes de Carbajal, á D. Gregorio Ozalla.

Para el de id. de Gete, á D. Vicente Lopez Ordoñez.

Para el de id. de Valle y su anejo Villar del Puerto, á D. José María Garcia.

Para el rural de primera clase de Cambarco, á D. Eloy Alonso de la Bárcena.

Para el de igual clase de Genicera, á D. Gregorio Gonzalez.

Para el de id. de Palacio de Valdellorma á D. Manuel Alaez.

Para el de id. de Ruiforco y Abadengo, á D. Gerónimo Bayon.

Para el de id. de Valcavadillo, á D. Teodoro Alonso Hernandez.

Para el de id. de Viego y su anejo Primajas, á D. Gregorio Fernandez.

Para el de id. de Villasabariego, á D. Gerónimo Hurtado.

Para el de id. de Zalamillas, á D. Juan Agustín de Soto.

Para el de id. de Santa María del Monte de Curueño, á D. Severiano Omaña.

Para el rural de segunda clase de Gramedo, á D. Manuel Barrio y Arnaiz.

Para el de id. de Llamazares, á D. Bernardo Gomez.

Para el de id. de Millaró, á D. Bernardo Saldaña.

Para el de id. de Otero de Valdetuejar á D. Fidel Diez.

Para el de id. de Palacio de Rueda, á D. Manuel Villafañe.

Para el de id. de Salomon á D. Julian Rodriguez Maraña.

Para el de id. de San Cibrian de Ardon, á D. Gregorio de Caso y Calderon.

Para el de id. de Santa María de los Oteros, á D. Melchor Garcia.

Para el de id. de Villafruel, á D. Gabriel Rodriguez.

Para el de Villarrabé, á D. Cástor Gallego Martín.

Y para el de id. de Villaverde de la Cuerna, á D. Lucas Renedo Prieto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion de los interesados, á quienes prevendrá que acudan á la Cancillería de este Mi-

nisterio á sacar las correspondientes Reales Cédulas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1866.—Calderon y Collantes.—Sr. Obispo de Leon.»

*Y á fin de que llegue cuanto antes á conocimiento de los agraciados se publica por medio de este BOLETIN, de orden del Sr. Gobernador Eclesiástico, y se encarga á los Párrocos de los pueblos en que se hallen actualmente los interesados les hagan saber su nombramiento y que en el término de quince dias, ó antes si es posible, se presenten en esta Secretaría á depositar por sí, ó valiéndose de otra persona la cantidad necesaria para pedir las respectivas Reales cédulas.*

Leon 20 de Junio de 1866.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

CIRCULAR NÚM. 15.

Correspondiendo, como era de esperar, á la invitacion de S. E. I., ha acudido un gran número de Eclesiásticos á los ejercicios espirituales, cuyo primer turno dió principio en 15 del actual. Mas como algunos de los designados por los respectivos Arciprestes para el mismo turno se hayan visto imposibilitados de satisfacer sus piadosos deseos por causas repentinas é imprevistas; tan pronto como cesen estas, podrán aprovechar cualquiera de los turnos siguientes, dando cuenta en otro caso á esta Secretaría de Cámara del motivo que les impida de concurrir.

Leon 18 de Junio de 1866.—  
Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

*Continúa la suscripcion de la Diócesis de Leon en favor del Romano Pontífice.*

	REALES.. CTS.
<i>Suma anterior...</i>	177.147 93
El Párroco de Lebeña. . . . .	20
El de Alija de la Rivera.. . . .	8
El de Valverde del Camino. . . . .	12
D. Felipe Martin, id. de Renedo de la Vega y sus feligreses.. . . .	46 50
D. Manuel Gomez, id. de Santillan de la Vega. . . . .	40
<i>Total.. . . .</i>	<u>177.274 43</u>

Leon 19 de Junio de 1866.—Dr. Zuñeda, Canónigo Secretario.

## AVISO.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la Lista 2.<sup>a</sup>, que comprende las embandadas hasta el día 8 de Marzo del corriente año, excepto la marcada con el número 22. Leon 19 de Junio de 1866.==  
Dr. Zuñeda, Secretario.

*Instrucción de la Sagrada Penitenciaría Apostólica, sobre el contrato que llaman matrimonio civil.*

1.<sup>o</sup> Lo que de mucho tiempo se temía, y los Obispos ó singular ó colectivamente con protestas llenas de celo y doctrina, y varones de toda clase con sus plumas eruditas, y el mismo Sumo Pontífice con la autoridad de su voz, procuraron apartar, lo vemos ¡ay! establecido en Italia. El llamado contrato civil del matrimonio no es ya un mal que la Iglesia de Jesucristo haya de lamentar allende los Alpes, sino que transplantado en estas regiones de Italia amenaza contaminar con sus apesadados frutos la familia y sociedad cristiana. Y los Obispos y Ordinarios vieron estos funestos efectos, de los cuales unos con oportunas instruc-

ciones han dado el grito de alerta á su grey, y otros han acudido solícitos á esta Silla Apostólica para tener normas seguras que les sirviesen de regla en negocio tan importante y peligroso. Y si bien de orden del Sumo Pontífice este Santo Tribunal haya dado no pocas respuestas é instrucciones á las preguntas particulares; todavía para satisfacer á las instancias que de día en día se multiplican, el Padre Santo ha mandado, que por medio de este mismo Tribunal sea enviada á todos los Ordinarios de los Lugares en donde ha sido publicada la infausta ley, una instrucción que sirva de norma general á cada uno de ellos, para dirigir á los fieles, y proceder acordes en sostener la pureza de las costumbres y la santidad del matrimonio cristiano.

2.<sup>o</sup> Al egecutar las órdenes del Padre Santo esta Santa Penitenciaría cree supérfluo recordar lo que es dogma muy conocido de nuestra Religion, es decir que el matrimonio es uno de los siete Sacramentos instituidos por Jesucristo, y por eso pertenece regularlo solamente á la Iglesia, á la que el mismo Jesucristo confió la dispensacion de sus divinos misterios. Tambien estima supérfluo recordar la forma prescrita por el Santo Concilio de Trento, ses. 24 cap. 1. *de reform. matrimonii*

sin cuya observancia no se podría contraer válidamente el matrimonio en donde ha sido este concilio publicado.

3.º En conformidad de estos y otros principios y doctrinas católicas deben los pastores de las almas hacer instrucciones prácticas, con las cuales den bien á entender á los fieles lo que la Santidad de Nuestro Señor proclamaba en el Consistorio secreto del 27 de setiembre de 1852, á saber, «que entre los fieles no puede existir matrimonio, sin que sea á un mismo tiempo sacramento, y que por consiguiente toda otra union de hombre y muger entre los cristianos fuera del Sacramento, aunque tenga lugar en virtud de una ley civil no es otra cosa mas que un torpe y perjudicial concubinato».

4.º Y de aquí podrán deducir fácilmente, que el acto civil á los ojos de Dios y de su Iglesia no puede ser considerado de ningun modo, no ya como Sacramento, sino que ni tampoco como contrato; y siendo el poder civil incapaz de ligar alguno de los fieles en matrimonio, así tambien lo es de desatarlo; y por lo mismo, segun esta Santa Penitenciaría ha declarado, contestando dudas particulares, toda sentencia de separacion de cónyuges unidos en legitimo matrimonio ante la Iglesia pronun-

ciada por una autoridad láica, seria de ningun valor, y el cónyuge que abusando de tal sentencia se atreviese á unirse con otra persona, seria un verdadero adúltero: como tambien seria verdadero concubinario el que presumiese permanecer en el matrimonio en virtud del solo acto civil, y uno y otro seria indigno de absolucion mientras no se reportara, y sujetándose á las prescripciones de la Iglesia, no volviese á penitencia.

5.º Aunque el verdadero matrimonio de los fieles entónces solamente se contrae cuando el hombre y la muger, libres de impedimentos, declaran el mútuo consentimiento en presencia del Párroco y de los testigos, segun la citada forma del Santo Concilio de Trento, y el matrimonio así contraído tenga todo su valor, ni haya necesidad de ser reconocido y confirmado por el Poder civil; no obstante, para evitar vejaciones y penas y para el bien de la prole, que de otro modo no seria reconocida como legitima por la Autoridad láica, y para alejar tambien el peligro de poligamia, se considera oportuno y conveniente que los mismos fieles despues de haber contraído legitimo matrimonio ante la Iglesia se presenten á cumplir el acto impuesto por la ley, pero con intencion, (como enseña Benedicto

XIV en el Breve de 17 de setiembre de 1746 *Redditæ sunt nobis*) de que presentándose al Oficial del Gobierno hacen otra cosa mas que una ceremonia meramente civil.

6.º Por las mismas causas y jamás en sentido de cooperar á la egecucion de la infáusta ley, los Párrocos no deberán admitir indiférentemente á la celebracion del matrimonio ante la Iglesia á aquéllos fieles que por prohibicion de ley no serian despues admitidos al acto civil y por lo mismo no reconocidos como legítimos cónyuges. En esto deben proceder con mucha cautela y prudencia, pedir consejo al ordinario, y este no sea facil en condescender, sino que en los casos mas graves consulte á este S. Tribunal.

7.º Empero si es oportuno y conveniente, que los fieles presentándose al acto civil se den á conocer por legítimos cónyuges ante la Ley; no deben jamás cumplir este acto sin haber ántes celebrado el matrimonio en presencia de la Iglesia, y si alguna vez la coaccion, ó una absoluta necesidad, que no debe fácilmente admitirse, ocasionase invertir este órden, entónces debe emplearse toda la diligéncia posible para que cuanto antes sea celebrado el matrimonio en presencia de la Iglesia, y en el interin manténganse separados los contrayentes. Y so-

bre esto recomienda esta Santa Penitenciaria que se atengan todos á la doctrina expuesta por Benedicto XIV en el mencionado Breve, á la que Pio VI en su Breve á los Obispos de Francia *Laudabilem maiorum suorum* de 20 de setiembre de 1791, y Pio VII en sus Letras de 11 de junio de 1808 á los Obispos del Piceno remitian para su instruccion á los mismos Obispos, que habian pedido normas, para regular á los fieles en semejante contingencia del acto civil. Despues de todo esto fácil es ver, que de ningún modo se altera la práctica hasta aquí observada sobre el matrimonio y especialmente acerca de los Libros Parroquiales, Esponsales, é impedimentos matrimoniales de cualquier naturaleza establecidos ó reconocidos por la Iglesia.

8.º Y estas son las normas generales que, obedeciendo los mandatos del Santo Padre, esta Santa Penitenciaria ha creído señalar, y sobre las cuales se alegra de ver que muchos Obispos y Ordinarios han calcado sus instrucciones, y espera que todos los demas harán otro tanto, y así mostrándose pastores vigilantes, conseguirán mérito y premio de Jesucrito, Pastor de todos los pastores. —Dado en Roma á 15 de enero de 1866.—A. M. Card. Cagiano, P. M. —L. Pirano, Secretario. (*Acta ex iis*

*decrypta quæ apud Sanctam Sedem geruntur.)*

### NOTICIAS DE ROMA.

Su Santidad tomó parte en la procesion del Corpus que, segun costumbre, se verificó en la plaza del Vaticano. Miles de espectadores asistían á esta augusta ceremonia, imposible de describir. Mas de hora y media tardó la procesion en desfilarse, asistiendo á ella la mayor parte del clero secular y regular de Roma. Es verdaderamente notable la pompa de que el Vicario de Jesucristo se rodea en estos actos. El Papa, con la cabeza descubierta, dice un corresponsal, y conducido en una especie de pavés en que parece estar arrodillado, lleva el Santísimo Sacramento. Tenia los ojos cerrados, en su rostro se reflejaba la majestad, y la luz de los cirios plateaba su corona de canas en su inclinada frente. Era imposible mirarle sin conmoverse.

El general Montebello, á caballo, de riguroso uniforme y rodeado de los generales franceses y de su Estado Mayor, escoltaba la procesion; seguian despues el general Kanzler, Ministro de las armas, y los demás generales y oficiales superiores del ejército pontificio. Los húsares, los

regimientos de línea del ejército de ocupacion, los dragones y los gendarmes pontificios cerraban la marcha.

El Cardenal Antonelli no asistió á la procesion. Aunque enfermo, sigue mejorando. La gota se ha concretado á las manos y los piés, dejándole expedito el resto del cuerpo.

El Consistorio de Cardenales que se habia aplazado indefinidamente, queda señalado para el 18 del actual. Esta decision del Padre Santo ha sorprendido á todos. Los Cardenales que van á ser nombrados, son cinco: monseñor Cullen, Arzobispo de Dublin; monseñor de Hohenlohe, Limosnero secreto de Su Santidad; monseñor Matteucci, ex-Gobernador de Roma y ex-Director de la política pontificia; monseñor Consolini, Vice-presidente del Consejo de Estado, y el P. Bilio, Bernabita.

En el propio Consistorio monseñor de Merode será reconocido Patriarca de Alejandria, y promovido á la dignidad de Limosnero secreto de Su Santidad, y monseñor Gonnella, Nuncio Apostólico en Munich, será preconizado Obispo de Viterbo. Le reemplazará en la corte de Baviera monseñor Meglia, ex-Nuncio en Méjico, que está ya en camino para Europa. A su vez en el mes de Diciembre será promovido á Cardenal junto con los nuncios apostóli-

cos en París, Madrid y Lisboa, monseñor Franchi; reemplazará á monseñor Chigi, y monseñor Berardi á monseñor Barilli.

*CONTINUACION de las solemnes funciones religiosas celebradas en la Iglesia conventual de San Francisco de Manila en conmemoracion de los Mártires del Japon.*

Los relámpagos desprendidos del trono ó que salen del trono son los Santos Misioneros que envia Pio IX á anunciar la sana doctrina á los que están sentados á la sombra de la muerte y del error, misioneros que corren desde el oriente al occidente desde el septentrion al mediodia y penetran en todos los reinos, bosques y lugares mas incultos para sujetar los hombres no con las armas sino con la palabra, no para conquistar ni dominarlos sino para servirlos, domar los vicios, las pasiones, los errores, consistiendo su victoria en sufrir frio, calor, sed, hambre, las prisiones, y la muerte sin esperanza alguna terrena ni premios de ninguna especie siendo solo Dios y sus semejantes por los que sufre y mueren. Las voces que salen del trono son las oraciones del episcopado católico de la iglesia que pide á Dios por su pueblo interponiendo la mediacion de los Santos Mártires para aplacarle y obligarle á usar de su misericordia, voces muy distintas de las de los sábios presumidos, y de los conquistadores impíos, que no producen sino conflagraciones y ruinas. Los truenos que salen del trono son la enérgica protesta del Episcopado contra las injusticias de un siglo corrompido, son las justas reprecensiones de la Iglesia contra el pro-

testantismo. Despues de haberse estendido el orador en esta descripcion alegórica concluye poniendo de manifiesto la unidad, vitalidad, y grandeza de la iglesia mas firme cuanto mas perseguida, mas brillante cuando mas se intenta oscurecerla y levantando su cabeza coronada de luz, llena de confianza en las divinas promesas nos dice: Hijos míos miradme y no temais. Por mas de 18 siglos he vencido á mis persiguidores, la espada me ha herido y hiere todavia, mi sangre ha corrido y todavia corre, pero vedme aquí mientras me hieren, mas me engrandezco, mientras brota en mí la sangre se conserva en mí la vida, porque los hombres no pueden esterminar la vida de Dios. Los que persiguen la iglesia no son mas que testigos abonados de la impotencia humana, ó bien son los vencidos que atados al carro de la fé triunfante contribuyen á realzar el esplendor de su victoria.

*(Se continuará)*

La fábrica de tejidos de seda y ornamentos de Iglesia de MARIANO GARIN É HIJO, de Valencia, premiado en diferentes esposiciones, ha abierto una sucursal en Madrid, calle Mayor, núm. 15.

Los señores que gusten hacer algun encargo, pueden dirigirse tambien á esta imprenta diciendo el objeto que necesitan y serán servidos.